

Decreto Provincial E N° 1040/2009

Reglamenta Ley Provincial E N° 4409

Artículo 1º -

1º.- A efectos de acogerse a los beneficios fijados en la Ley Provincial E N° 4409, los productores agropecuarios en zonas de secano deberán presentar las certificaciones de la condición de productor comprendido en la zona declarada de desastre agropecuario por la Ley Provincial E N° 4313 emitidas por el Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro.

Quedan comprendidos los créditos cuya fuente de financiamiento provenga de recursos provinciales y se encuentren regularizados al momento de la prórroga.

2º.- Se prorrogará el pago de capital e intereses correspondientes a las cuotas cuyo vencimiento opere durante el año 2009 y en los períodos comprendidos en la vigencia de la Ley Provincial E N° 4409.

El monto devengado durante el/los períodos alcanzados por la Ley Provincial E N° 4409 se abonará a continuación del período original de la amortización total del crédito, con igual periodicidad y sin aplicación de ningún tipo de interés o recargo alguno por el tiempo prorrogado.

Una vez presentado el certificado mencionado en el párrafo 1º del presente, la autoridad administradora del crédito en cuestión, hará lugar a la refinanciación mediante acto administrativo correspondiente a favor del beneficiario del crédito.

3º.- Estarán comprendidos todas las cuotas cuyo vencimiento opere en el año 2.009 y durante los períodos en que se efectivice la prórroga de la Ley Provincial E N° 4409.